

FLUJOGRAMA

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.** Presentados por el Partido Revolucionario Institucional, y MORENA, respectivamente, a fin de impugnar el Cómputo Distrital de la elección de Gobernador para el Estado de Veracruz, realizado por el Consejo del 13 Distrito Electoral Local, con Cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz.

**I. ANTECEDENTES.**

a. **Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince.  
 b. **Jornada electoral.** El cinco de junio del presente año.  
 c. **Cómputo Distrital.** El ocho del mismo mes y año, el Consejo del 13 Distrito Electoral Local, con Cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz.

**II. RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

a. **Presentación de la demanda del Partido Revolucionario Institucional.** El trece de junio del año en curso.  
 b. **Presentación de la demanda del Partido Político Nacional MORENA.** En la misma fecha, el partido político MORENA.  
 c. **Tercero interesado.** El dieciséis de junio del año en curso, el Partido Acción Nacional.  
 d. **Remisión del expediente RIN/CD13/PRI/001/2016 ante el Tribunal Electoral.** El diecisiete de junio del presente año.  
 e. **Remisión del expediente RIN/CD13/MORENA/003/2016 ante el Tribunal Electoral.** Mediante oficio OPLEV/CD13/122/2016.  
 f. **Turno.** Mediante proveídos de dieciocho de junio del año en curso.  
 g. **Radicación.** Por acuerdos de veintiuno de junio.  
 h. **Cita a sesión pública.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública

ACTO  
IMPUGNANDO

**Resultados del Cómputo Distrital de la elección de Gobernador para el Estado de Veracruz, realizado por el Consejo del 13 Distrito Electoral Local, con Cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz.**

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 349, fracción II, 352, 354, 355 y 370, del Código Electoral, por tratarse de Recursos de Inconformidad promovidos en contra de un acto de la autoridad administrativa electoral, dictado en la etapa de actos posteriores a la elección y resultados electorales de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Acumulación.** Este órgano jurisdiccional advierte que se justifica, la acumulación del expediente identificado con la clave RIN 21/2016 al RIN 8/2016, por ser éste el más antiguo y existir conexidad en la causa, tal como se explicará enseguida.

**TERCERO. Improcedencia.** La autoridad responsable, en sus informes circunstanciados, y el tercero interesado, en su escrito de alegatos, aducen que en los presentes recursos se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 378 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, al haberse presentado las demandas fuera del plazo de cuatro días establecido en el artículo 358 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Dichos argumentos son **fundados**, conforme el artículo 378, fracción IV del citado Código.

Ahora bien, de las constancias que obran en el presente asunto, específicamente de la copia fotostática certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital del Consejo del 13 Distrito Electoral Local, con Cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, visible a foja noventa y ocho del Recurso de Inconformidad 8/2016 –misma que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 332, párrafo segundo del Código Electoral de Veracruz–, se advierte, en esencia, que el cómputo respectivo de la elección de gobernador para dicho Distrito, concluyó a las veintiún horas con doce minutos del ocho de junio de dos mil dieciséis; por lo que el periodo de presentación oportuna del Recurso de Inconformidad, acorde a lo establecido en el artículo 358 del código electoral local, transcurrió **del nueve al doce de junio del año en curso.**

Asimismo, se advierte que los escritos de agravios relativos tanto al Recurso de Inconformidad 8/2016, como a su acumulado 21/2016, ambos del índice de este órgano jurisdiccional, se presentaron en las oficinas del Consejo del 13 Distrito Electoral Local, con Cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, el trece de junio de dos mil dieciséis –por cuanto hace al escrito del partido Revolucionario Institucional, a las dieciocho horas, y por cuanto al del partido Movimiento Regeneración Nacional, a las veintidós horas con treinta minutos–, tal como se desprende del sello de recepción impreso.

Por tanto, si el término para presentar el Recurso de Inconformidad transcurrió del nueve al doce de junio de dos mil dieciséis, y los escritos de agravios respectivos se presentaron el trece siguiente, es notable que los medios de impugnación aludidos se presentaron de forma extemporánea.

## RIN 8/2016 Y SU ACUMULADO RIN 21/2016.



### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **acumula** el Recurso de Inconformidad 21/2016 al diverso 8/2016.

**SEGUNDO.** Se **desechan de plano** los recursos de inconformidad.

**TERCERO.** Glótese copia fotostática certificada de la presente resolución al Recurso de Inconformidad identificado con el número 21/2016.